

1537-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintisiete minutos del cinco de junio de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, celebrada por el partido Centro Democrático y Social (*en adelante CDS*), con relación al proceso de Renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el CDS, celebró *-de manera presencial-* el día veinticinco de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, designando al presidente, secretario y tesorero propietarios y presidente y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo además de las cinco delegaciones territoriales propietarias.

No obstante, analizado el listado de control de asistencia de la actividad bajo estudio, conviene en primera instancia referir a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*), mediante resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, que en lo que interesa indica:

“(...) Entre los diversos precedentes, este Pleno, en la resolución n.º 1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008, precisó que las estructuras de base “...al no contar con un número definido de integrantes como en las restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. (...) Como puede observarse, el criterio transcrito refiere a las asambleas distritales, las cuales se ubicaban en la base de las estructuras políticas. No obstante, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso

a) del artículo 67 del Código Electoral, decretada por la Sala Constitucional en el voto n.º 9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010, las asambleas cantonales tomaron el lugar de aquellas -las distritales- en la estructura de los partidos políticos que así lo requieran, previa modificación de sus estatutos. De lo expuesto se concluye que las asambleas abiertas de un partido (sean distritales o cantonales), al no contar con un número definido de integrantes, podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial (...)” (el subrayado es propio).

Dicho esto, se tiene que verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que concurrieron como asambleístas los señores: Katherine Mayela Brenes Sequeira, cédula de identidad n.º 206330873; Fabián Pérez Arguello, cédula de identidad n.º 402660572; Jerrica Brenes Sequeira, cédula de identidad n.º 402660659 y Keisy Eduarte Villegas, cédula de identidad n.º 119450951.

En virtud de lo anterior, realizadas las verificaciones mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, ninguna de las personas presentes, cumplió con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024)*, ya que todos se encuentran inscritos registralmente en el cantón Central, de la provincia de Heredia, los señores Katherine Mayela Brenes Sequeira y Fabián Pérez Arguello ,desde el día diez de enero del año dos mil veinticinco, la señora Jerrica Brenes Sequeira, desde el nueve de enero del año dos mil veintitrés y la señora Keisy Eduarte Villegas, desde el veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (*en adelante C.E*), ocho del *Reglamento* citado y veintinueve y treinta y uno del estatuto partidario, este

Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el CDS en el cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, en fecha veinticinco de mayo del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente; por lo que, se deniegan las acreditaciones de los señores:

1.- Katherine Brenes Sequeira, cédula de identidad n.º 206330873, Isaac Campos Potocarrero, cédula de identidad n.º 113340282 y Jerrica Brenes Sequeira, cédula de identidad n.º 402660659, como presidenta, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo.

2.- Fabián Pérez Arguello, cédula de identidad n.º 402660572 y Keisy Eduarte Villegas, cédula de identidad n.º 119450951, como presidente y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo.

3.- Katherine Brenes Sequeira, cédula de identidad n.º 206330873, Isaac Campos Potocarrero, cédula de identidad n.º 113340282, Jerrica Brenes Sequeira, Fabián Pérez Arguello, cédula de identidad n.º 402660572 y Keisy Eduarte Villegas, cédula de identidad n.º 119450951, todos como delegados territoriales propietarios.

Se encuentran pendientes de designar en el CDS todos los cargos propietarios del Comité Ejecutivo, así como la presidencia y tesorería suplente, la fiscalía propietaria y las cinco delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/yps

C.: Exp. n.º 132-2012, partido CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Ref nº: S 8295, 8173, 8290, 8103-2025